**Expte. FMP N.° 000072/2024**

**Juzgado Federal de Mar del Plata N° 2 – Secretaría de Ejecuciones Fiscales**

**(Oficina de Salud)**

**ACOMPAÑA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA. DENUNCIA INCUMPLIMIENTO. SOLICITA SE INTIME EL PAGO BAJO APERCIBIMIENTO DE EMBARGO. URGENTE – ADULTA MAYOR INSTITUCIONALIZADA**

Señor Juez Federal:

**CLAUDIA CACHÉS**, en representación de la Sra. IRENE MARÍA SCHRODER, con el patrocinio letrado del **Dr. Enrique Arolas**, abogado, T° 703 F° 617 de la C.F.A.M.D.P., con domicilio procesal y electrónico ya constituidos en autos, en los autos caratulados "SCHRODER, IRENE MARIA c/ OSTEL s/ AMPARO LEY 16.986", Expte. FMP N.° 000072/2024, a V.S. respetuosamente digo:

**I. OBJETO**

Que vengo por el presente a acompañar liquidación actualizada de las sumas adeudadas por la demandada OSTEL, correspondientes a los períodos MAYO, JUNIO, JULIO y AGOSTO DE 2026, a denunciar el incumplimiento en que se encuentra incursa, y a solicitar que V.S. la intime al pago íntegro de dichas sumas en el plazo perentorio que estime corresponder, BAJO APERCIBIMIENTO DE TRABAR EMBARGO sobre sus fondos y cuentas bancarias.

**II. LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA. PERÍODOS MAYO A AGOSTO DE 2026**

Conforme surge de las facturas emitidas por la Residencia Geriátrica y remitidas a la demandada —recibidas e ingresadas a su propio sistema, según las constancias que se acompañan—, OSTEL adeuda las siguientes sumas:

- MAYO 2026: $3.559.215.- (factura reg. 1926, remitida el 11/05/2026 e ingresada al sistema de la demandada en igual fecha).
- JUNIO 2026: $3.559.215.- (factura reg. 1938, remitida el 02/06/2026 e ingresada al sistema de la demandada en igual fecha).
- JULIO 2026: $3.915.136.- (factura reg. 1954, remitida el 03/07/2026 e ingresada al sistema de la demandada en igual fecha).

• AGOSTO 2026: $3.915.136.- (factura reg. 1968, remitida el 05/08/2026 e ingresada al sistema de la demandada el 07/08/2026).

**TOTAL ADEUDADO: PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS ($14.948.702.-)**, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

Se acompaña la documental respaldatoria de cada uno de los períodos liquidados: facturas emitidas por el establecimiento y constancias de su remisión e ingreso al sistema de la demandada.

**III. LAS FACTURAS FUERON RECIBIDAS POR LA DEMANDADA Y NUNCA FUERON OBSERVADAS**

Interesa destacar que no existe en autos —ni fuera de ellos— controversia alguna sobre la procedencia de estos importes.

Las cuatro facturas fueron remitidas en tiempo y forma, fueron efectivamente recibidas y quedaron registradas en el propio sistema de la accionada, conforme las constancias que se acompañan. Ninguna de ellas fue observada, impugnada, ni objetada en su monto, en su concepto o en su oportunidad.

Tampoco se encuentra discutido que la prestación fue efectivamente brindada: la Sra. Schroder permaneció alojada en la residencia geriátrica durante todos y cada uno de los meses liquidados, recibiendo la totalidad de los cuidados asistenciales comprometidos.

En síntesis: la prestación se cumplió, la facturación se remitió, la demandada la recibió y la registró, y no formuló objeción alguna. Lo único que no ocurrió fue el pago.

**IV. EL INCUMPLIMIENTO ES ACTUAL, CONTINUADO Y COMPROMETE UNA PRESTACIÓN ALIMENTARIA**

No se trata de una deuda dineraria común. Lo que la demandada no abona es el costo del alojamiento, cuidado y asistencia integral de una persona adulta mayor institucionalizada, cuya permanencia en el establecimiento depende directamente del cumplimiento de la manda judicial dictada en autos.

La prestación es, además, de tracto sucesivo: cada mes que transcurre sin pago no sólo incrementa la deuda, sino que compromete la continuidad misma del servicio y expone a mi representada al riesgo cierto de perder la plaza que ocupa y el entorno de cuidados en el que se encuentra contenida.

Se trata ya de CUATRO (4) MESES CONSECUTIVOS de incumplimiento, respecto de una sentencia que la demandada debe acatar. La conducta de la accionada —recibir la facturación, no observarla y simplemente no pagarla— transforma el pronunciamiento judicial en una declaración sin efecto práctico alguno, precisamente aquello que el amparo está llamado a evitar.

**V. SOLICITA SE INTIME EL PAGO BAJO APERCIBIMIENTO DE EMBARGO**

Por lo expuesto, solicito a V.S. que intime a OSTEL para que, en el plazo perentorio que estime corresponder, acredite en autos el pago íntegro de las sumas liquidadas —PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS ($14.948.702.-), con más sus intereses—, BAJO APERCIBIMIENTO DE TRABAR EMBARGO sobre los fondos y cuentas bancarias de su titularidad hasta cubrir dicha suma, con más lo que se estime prudencialmente para responder a intereses y costas.

Solicito asimismo que, vencido dicho plazo sin que se acredite el pago, se disponga la traba del embargo SIN MÁS TRÁMITE ni nueva sustanciación, librándose los oficios pertinentes con habilitación de días y horas inhábiles, atento la naturaleza asistencial y urgente de la prestación comprometida.

Se hace presente que la demandada ya fue intimada con anterioridad bajo idéntico apercibimiento, sin que a la fecha haya acreditado pago alguno, por lo que un nuevo emplazamiento sin consecuencias efectivas sólo redundaría en mayor dilación en perjuicio de mi representada.

**VI. DERECHO**

Fundo el presente en los arts. 14 bis, 33, 43 y 75 incs. 22 y 23 de la Constitución Nacional; en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las

Personas Mayores (Ley 27.360, con jerarquía constitucional conforme Ley 27.700); en los arts. 12 y 17 de la Ley 16.986; y en los arts. 36, 37, 195 y siguientes, 212 y 499 y siguientes del CPCCN.

**VII. PETITORIO**

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por acompañada la liquidación actualizada de los períodos mayo, junio, julio y agosto de 2026, por la suma total de $14.948.702.-, con más sus intereses.

2. Se tenga presente la documental acompañada.

3. Se tenga por denunciado el incumplimiento de la demandada.

4. Se intime a OSTEL al pago íntegro de dicha suma en el plazo perentorio que V.S. estime corresponder, bajo apercibimiento de trabar embargo sobre sus fondos y cuentas bancarias.

5. Vencido dicho plazo sin acreditarse el pago, se ordene la traba del embargo sin más trámite, librándose los oficios pertinentes con habilitación de días y horas inhábiles.

6. Se tenga presente la reserva de ampliar la liquidación por los períodos que se devenguen con posterioridad.



Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE AROLAS
Date: 2026.08.19 13:51:50 ART